

**SECRETARIA:** Sincelejo, mayo trece (13) de 2021. Señora juez, paso a su despacho la solicitud de incidente de desacato promovido por el apoderado de la parte demandante contra las entidades NUEVA EPS, COMFASUCRE y ADRES, por el incumplimiento de las órdenes de embargo. A su despacho para su conocimiento y fines.

**MIRIAN ISABEL SIERRA COLON**  
**Secretaria**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.**  
**Código del Juzgado: 700013103006**

---

Sincelejo, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia: Proceso Ejecutivo**  
**Radicado: 2016-00350-00**  
**Accionante: TECH-MEDI EQUIPOS S.A.S.**  
**Accionado: CLÍNICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S.**

El día 30 de abril de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando que se inicie incidente de desacato contra la NUEVA EPS, COMFASUCRE Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD – ADRES, por incumplimiento a las órdenes de embargo. Alegando que, a pesar de haber recibido los oficios de requerimiento, estos no han dado respuesta alguna, quedando demostrada la omisión a la orden judicial de dichas entidades.

Revisado el plenario se observa, que por auto del 14 de septiembre de 2020, se decretó el embargo de los créditos que llegare a tener la ejecutada en la NUEVA EPS, siendo comunicado por oficio 0493 de 2020, el 24 de septiembre de 2020.

Posteriormente, mediante providencia adiada 25 de marzo de 2021, el Juzgado ordenó entre otras medidas, las siguientes:

- El embargo de los créditos que tenga o llegare a tener incluyendo los recursos de “naturaleza inembargables” correspondientes al sistema general de participación con destinación específica, la CLÍNICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por concepto de venta de servicios de salud, en COMFASUCRE. Para tal efecto se libró el oficio No.145 y 146 del 12 de abril de 2021.
- El embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener incluyendo los recursos de “naturaleza inembargables”, por concepto de giros, transferencias y pagos de servicios de salud en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, el cual fue comunicado mediante oficio N°148 de abril 12 de los corrientes.

En esa misma providencia, se ordenó requerir a la NUEVA EPS para que indicara si a esa fecha le adeudaba alguna suma a la CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S. LIQUIDADA, y en caso de ser positivo, la colocara a disposición del presente proceso, en cumplimiento de la medida decretada. Asimismo, para que señalara si desde que le fue comunicada la cautela (24 de septiembre de 2020), le efectuaron pagos a esa entidad, y de ser así, indicara el valor y en qué forma se realizó. Comunicación que se realizó mediante el oficio N°158 de abril 12 hogaño.

La entidad ADRES como COMFASUCRE, dieron respuesta manifestando que se abstuvieron de aplicar la medida de embargo decretada frente a los recursos de la CLÍNICA REY DAVID S.A.S., por recaer sobre recursos que ostentan la calidad de inembargables.

Posteriormente en auto de fecha 16 de abril de los corrientes, el despacho se ratificó en las medidas decretadas y requirió a ADRES Y COMFASUCRE para que se sirvieran darle cumplimiento a la orden de embargo decretada.

Los requerimientos, fueron comunicados mediante los oficios No.0166 y 0167 de abril 19 de 2021, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Por su parte, la NUEVA EPS, a través de oficio de mayo 10 de 2021, informó que realizada la validación del sistema integral de cuentas médicas, se verificó que esa entidad, a la fecha no se encuentra adeudando ningún tipo de saldo a la CLINICA REY DAVID SINCELEJO, por cuanto en la fecha 26 de noviembre de 2020 se realizó un pago por valor de \$10.369.667 y en diciembre de 2020 se realizó la firma del acuerdo de pago 18519 y 18520 para los cuales realizaron los pagos en la fecha 02 de febrero de 2021 por valor de \$133.924.373 y \$18.291.598, con lo cual se declaró a paz y salvo por todo concepto y se dio por cerrada la vigencia a septiembre de 2018, última fecha de radicación.

Así las cosas, se avizora que el ADRES Y COMFASUCRE, no han dado respuesta a los requerimientos, y la NUEVA EPS, informó haber realizado pagos a la demandada, sin que haya efectuado consignaciones a este proceso.

Por todo lo anterior, en aras de establecer si en efecto hubo un incumplimiento a la orden judicial, y en consecuencia si hay lugar a la imposición de las sanciones que trata el artículo 593 y numeral 3 del artículo 44 del CGP y con miras a garantizar el derecho de defensa y contradicción del que es titular toda persona natural o jurídica, se ordenará la apertura de incidente en los términos del segundo inciso del párrafo de esta última disposición en concordancia con el Art. 127 ibidem.

En esa dirección, se correrá traslado a los señores FAVIAN LIEVANO ROJAS, quien funge como Jefe de Tesorería de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE, MONICA MARÍA RODRIGUEZ FAJARDO en calidad de Gerente de Tesorería de NUEVA EPS y contra FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, Jefe de Oficina Asesora jurídica de la ADRES, por el término de 3 días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, dentro de los cuales ejercerá su derecho de defensa y contradicción, amén de solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, con inclusión de aquellos medios probatorios que permitan demostrar el cabal cumplimiento de las órdenes que vienen impartidas. Al oficio que para el efecto se libre se anexará copia de la presente providencia.

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APERTURAR** incidente en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 127 *ejusdem* contra los señores FAVIAN LIEVANO ROJAS, quien funge como Jefe de Tesorería de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE; MONICA MARÍA RODRIGUEZ FAJARDO en calidad de Gerente de

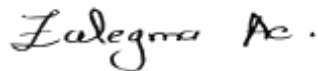
Tesorería de NUEVA EPS y contra FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, Jefe de Oficina Asesora jurídica de la ADRES, por los hechos descritos en la motivación.

**SEGUNDO: CORRER** traslado del mentado incidente a los señores FAVIAN LIEVANO ROJAS, MONICA MARÍA RODRIGUEZ FAJARDO y FABIO ERNESTO ROJAS CONDE por el término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para tal fin se libre por conducto de Secretaría, dentro de los cuales podrán ejercitar su derecho de defensa y contradicción, así como solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, incluidas las que permitan demostrar el cabal cumplimiento de las órdenes que vienen impartidas.

**TERCERO:** Por secretaria notifíquese esta decisión, vía correo electrónico.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO**  
Jueza

**ZULEYMA DEL CARMEN ARRIETA CARRIAZO**

Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Civil 006 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25f5bf583069c692f1e65ac057804926b291a1d2362145ffdc419d97edde323**  
Documento firmado electrónicamente en 13-05-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**